



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2024

Código de expediente: DNCGLEY_5056/24_04

El presente Informe tiene por objeto analizar el anteproyecto de ley que viene a modificar la vigente Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024. En concreto, la iniciativa constituye una modificación puntual mediante la que se pretende alterar el contenido actual del apartado 5 del artículo 25, que determina el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados. La modificación según se extrae del expediente se dirige a:

1º. Posibilitar que la Administración General de la Comunidad Autónoma asuma el coste económico derivado del incremento de las retribuciones del personal de los centros escolares privados concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gasto de personal de los módulos económicos, cuando tenga por objeto la equiparación gradual de la remuneración del personal de los centros privados concertados con la del personal de la red de centros públicos.

2º. Autorizar el abono a los titulares de los respectivos centros escolares concernidos, del importe correspondiente a las diferencias retributivas derivadas de los acuerdos de equiparación formalizados por el departamento competente en materia de educación con los representantes de los centros escolares privados concertados que se instrumentan a partir de esta iniciativa.

Para la substanciación del procedimiento se ha incoado el pertinente expediente en el que consta la documentación suficiente para proceder al análisis asignado a esta Oficina. Así, cuenta, además del propio anteproyecto, con una Memoria justificativa (suscrita por el Director de Presupuestos de este Departamento de Hacienda y Finanzas), el Informe Jurídico del Servicio Jurídico departamental del Departamento de Hacienda y Finanzas (como departamento promotor de la iniciativa) y el preceptivo Informe de Legalidad de los Servicios Jurídicos Centrales adscritos al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. La Memoria justificativa del anteproyecto razona la improcedencia de recabar los Informes de Emakunde y del Departamento de Cultura y Política Lingüística referidos a sus respectivos ámbitos por las razones contenidas en tal Memoria.

En relación con la emisión de este Informe debe estarse a lo establecido por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC). Este DLCEC regula en el Capítulo IV del Título III el control económico normativo, que establece con carácter preceptivo la intervención por esta Oficina de Control Económico

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

LOKALIZTAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T65WW-7BT9

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokaliztailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: JOSE IGNACIO VAQUERO MANRIQUE | 2024/10/03 09:35:16

SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2024/10/03 09:39:39



en el procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley mediante la emisión del correspondiente informe de control económico normativo. El carácter de anteproyecto de ley de la iniciativa proyectada determina su emisión en el procedimiento de tramitación previamente a la adopción por el Consejo de Gobierno (artículo 25 de la DLCEC).

La materia acerca de la que viene referido el anteproyecto evidencia, su directa implicación con las materias propias de la Hacienda General del País Vasco entre las que se encuentra la actuación presupuestaria, motivo por el cual, se trata de una iniciativa promovida por el Departamento de Hacienda y Finanzas, conforme a las áreas de actuación asignadas al mismo en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Teniendo presente el citado DLCEC y lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, esta Oficina de Control Económico emite el siguiente,

INFORME

I. Alcance de la Iniciativa.

La modificación legal promovida se limita al contenido del apartado 5 del artículo de la vigente Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

La iniciativa incide en los aspectos anteriormente indicados y se refleja en el artículo único del proyecto en los siguientes términos:

«25.5.- En ningún caso se asumirán alteraciones de las retribuciones del personal de los centros concertados que superen las cuantías fijadas para los componentes de gastos de personal en los módulos económicos a que se refiere este artículo, con la salvedad de aquellos incrementos retributivos derivados de acuerdos que, en aras a la consecución de su equiparación gradual con las retribuciones del personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, se formalicen entre el Departamento de Educación y el sector de la enseñanza concertada.

A estos efectos, se autoriza al departamento competente en materia de educación a proceder, con cargo a las dotaciones presupuestarias destinadas a los conciertos educativos, al abono en un único pago al titular del centro escolar correspondiente de las diferencias retributivas derivadas de los referidos acuerdos de equiparación. Dicho abono se llevará a cabo, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.»

Asimismo, el proyecto determina la fuente de financiación del incremento del gasto derivado de la modificación, señalando que los recursos necesarios para hacer frente a sus efectos procederán de remanentes de tesorería (Disposición Adicional 1^a), y autoriza

al departamento de Hacienda y Finanzas, la realización de las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la adecuación de los estados de ingresos y gastos a la nueva regulación que la modificación procura (Disposición Adicional 2^a).

En relación con el texto presentado y en atención a lo indicado, se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena.

II. Coyuntura y viabilidad jurídica

El expediente tramitado por el Departamento de Hacienda y Finanzas refleja las circunstancias que fundamentan la modificación proyectada que según refleja la Memoria justificativa se liga a los acuerdos alcanzados entre la Administración educativa y las organizaciones patronales representantes de los centros escolares privados concertados de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dirigidos, entre otras medidas, a la equiparación retributiva del personal de los centros escolares privados concertados con el personal de los centros de titularidad del Departamento de Educación.

Así, la citada memoria justificativa da cuenta de que en el primer semestre de 2024, el Departamento de Educación ha formalizado (29 de febrero y 6 de junio) los referidos acuerdos con las organizaciones patronales representantes de los centros escolares privados concertados de la Comunidad Autónoma de Euskadi, añadiendo que los mismos se han alcanzado al objeto de garantizar el desarrollo efectivo de los objetivos y líneas estratégicas de actuación de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación.

Acerca de la mencionada equiparación retributiva del personal de los centros escolares privados concertados con el personal de los centros de titularidad del Departamento de Educación, esos acuerdos mencionados señalan que el proceso de equiparación se inicia en el ejercicio 2023 y se adopta el compromiso de avanzar hacia una equiparación retributiva plena en un horizonte temporal de 4 cursos escolares (desde el curso 2023-24 hasta el curso 2026-27).

Además, en dichos acuerdos se establece, como principio general, por un lado, que las retribuciones fijadas para el personal de los centros concertados financiados por el Departamento de Educación nunca podrán ser superiores a las retribuciones establecidas para el personal de puestos asimilados de los centros públicos; y, por otro, que los incrementos ligados al incremento de las retribuciones del personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación se abonarán una vez hayan sido abonados en el sector público, ya sea por medio del sistema de pago delegado o mediante financiación vía conciertos.

Sobre la base de las indicadas circunstancias se formula la propuesta modificativa que el anteproyecto instrumenta.

La viabilidad jurídica del proyecto ha sido analizada por el Servicio Jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas, y objeto del informe de legalidad de la Dirección

de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, confirmándose su viabilidad jurídica sin contemplar objeciones de calado que impidan su tramitación. En particular confirman la viabilidad de la disposición proyectada como contenido eventual de la Ley de Presupuestos en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, habida cuenta el objeto de este Informe procede recordar la observación efectuada en el Informe de Legalidad acerca de la falta de una suficiente concreción acerca de la estimación de los efectos económicos de la iniciativa. En concreto, señala y suscribimos la observación de que se "*echa en falta una mayor concreción de los cálculos que conducen a los importes que se exponen en el Análisis del Impacto Económico del Anteproyecto que obra en la Memoria. Bien porque no obran en el expediente los acuerdos suscritos con los centros educativos concertados¹ (acuerdos que motivan el presente anteproyecto) o bien porque no se desgranan las concretas diferencias retributivas que pretenden cubrirse con el presente anteproyecto*".

En consecuencia, entendemos procedente subsanar la ausencia de la información señalada a los efectos procedimentales oportunos.

III. Impacto económico.

En la medida que la modificación proyectada supone realizar el compromiso de progresiva equiparación con carácter retroactivo al ejercicio 2023 en función de las unidades concertadas de los cursos 2022-23 y 2023-24 y los módulos económicos aprobados en las leyes presupuestarias de los respectivos ejercicios, y asumir el coste derivado de los incrementos retributivos que supera las cuantías fijadas para los componentes de gasto de personal de los módulos económicos establecidos para 2024, resulta palmaria su incidencia económica en el vigente presupuesto de la Administración de la CAE, en la vertiente del gasto.

Según expresa la memoria que incorpora el expediente, el importe total de las diferencias retributivas derivadas de la equiparación acordada para los ejercicios 2023 y 2024, a abonar en el corriente ejercicio 2024 asciende a 66.729.763,40 euros. A fin de alcanzar el objetivo proyectado se prevé realizar el abono directamente al titular del centro correspondiente a través de conciertos en un único pago. La referida cifra global se desglosa por niveles de la siguiente manera:

Niveles	Equiparación 2023 y 2024
Obligatoria +bachiller	47.667.963,98 €
Ciclos LOGSE	395.405,37 €
Ciclos LOE	8.180.362,43 €
Ciclos FPB	2.381.187,92 €
Cursos especialización	126.724,19 €
Educación Especial	7.978.101,51 €
Total	66.729.763,40 €

¹ Los Acuerdos con Kristau Eskola y la Cooperativa de Ikastolas Partaide fueron suscritos con fecha 29 de febrero de 2024. Los respectivos acuerdos con Centros de Enseñanza Diocesanos, Ikasgiltza, Asociación Independiente de Centros de Enseñanza y Eusko Ikastola Batza fueron suscritos con fecha 6 de junio de 2024

La financiación del expresado gasto conforme se refleja se realizará con cargo a remanentes de tesorería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, y por el artículo 19 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En cuanto la Memoria justificativa que desgrana esta información viene suscrita por el Director de Presupuestos de este Departamento de Hacienda y Finanzas cabe entender que desde el mismo se ha constatado la disponibilidad de la cifra requerida en los términos señalados. Igualmente, habida cuenta del contenido de la DA segunda mediante la que se autoriza al Departamento de Hacienda y Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para la adecuación de los estados ingresos y gastos a las disposiciones de la modificación legal proyectada. Será tras la entrada en vigor de esa Ley modificatoria que el citado Departamento a través de su Dirección de Presupuestos acometa la tramitación de tales modificaciones.

Los créditos requeridos para afrontar los compromisos que fundamentan la modificación legal se ubicarán, según indica la Dirección de Presupuestos, en las partidas presupuestarias que a continuación se detallan:

1000711008 1.42210.45300 12019/001668	<i>Conciertos educativos en el nivel de Educación Infantil y Primaria.</i>
1000711008 1.42210.45300 12019/001669	<i>Conciertos educativos en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria.</i>
1000711008 1.42210.45300 12019/001670	<i>Conciertos educativos en el nivel de Bachillerato.</i>
1000711008 1.42210.45300 12019/001671	<i>Conciertos educativos en el nivel de Formación Profesional.</i>

En lo que atañe a la incidencia económica en futuros ejercicios, derivada de la progresiva equiparación retributiva acordada hasta el curso 2026-27, es de suponer que, en principio, quedará recogida en los módulos económicos de sostenimiento de los centros escolares privados concertados que incorporen las correspondientes leyes de presupuestos, asumiendo los incrementos que ahora se instrumentan.

Entendemos oportuno hacer una llamada de atención acerca de la previsión de que el abono de las cantidades correspondientes se efectúe en un único abono al titular del centro escolar correspondiente, siendo como es que existe el mecanismo de "pago delegado" a través del cual se efectúan los abonos salariales directamente al personal docente al servicio de tales centros concertados (regulado por Decreto 289/1993, de 19 de octubre). Esta previsión que debiera haber quedado explícitamente justificada en la Memoria que lo acompaña, estimamos que, en términos homólogos a la previsión de que les sean abonados a esos centros escolares con anterioridad al 31/12/2024, debiera complementarse con el establecimiento de un límite temporal que en términos similares obligue a esos titulares de los centros como perceptores mediatos de las cantidades

calculadas para que liquiden a los destinatarios últimos las correspondientes cuantías que a cada uno de ellos corresponda.

Asimismo, toda vez que tales pagos se han excluido del mecanismo de pago delegado que efectúa la propia Administración educativa y, entendiendo que las cuantías fijadas no dejan de ser estimaciones que puedan verse afectadas por la diversidad de circunstancias personales que incidan en las personas destinatarias que hayan podido afectar a tales estimaciones (jubilaciones, cumplimiento de trienios u otros elementos que afecten a sus remuneraciones salariales objeto del incremento que se articula), parece preciso reflejar que tales pagos deberán quedar adecuadamente justificados en los términos que el Decreto 293/1987 prevé para los gastos distintos de personal (artículo 63) dándoles un trato equivalente a los pagos que, al igual que éstos, no se articulan bajo el mecanismo de pago delegado. En cuanto la mención del citado Decreto regulador del régimen de conciertos parecer excluir a priori tal justificación para todos los pagos de personal, vemos preciso que se incluya una previsión expresa que refleje el deber de justificación de estos pagos en términos similares al resto de pagos de conciertos educativos abonados fuera del mecanismo de pago delegado.

IV. Conclusión

De todo lo expuesto, sin perjuicio de la toma en consideración de las observaciones efectuadas, se concluye una opinión favorable con relación a los aspectos del anteproyecto de ley de modificación de la que establece los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024, sujetos al control económico normativo de esta Oficina.